



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00061
Clase Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: Tobith Villamizar Ochoa

Fortul, doce de marzo de dos mil veintiuno.

La empresa Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, identificada con NIT 830,059,718-5, (quien a su vez actúa como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A), actuando a través de apoderada judicial, abogada **Carolina Abello Otálora**, promueve demanda contra el señor **Tobith Villamizar Ochoa**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 424 y siguientes del C.G.P., se le ordene a la parte ejecutada pagar las cantidades expresadas sobre las siguientes PRETENSIONES: PRIMERA. Se libre mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de VILLAMIZAR OCHOA TOBITH, por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA DE PESOS (\$ 26.142.780), por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2607327. SEGUNDA- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. TERCERO. Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

El demandado **Tobith Villamizar Ochoa** para respaldar la obligación, el día 05 de noviembre de 2020 suscribió el pagaré 2607327 dejando espacios en blanco que debían ser llenados de conformidad con la Carta de Instrucciones firmada y autorizada por el deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 622 del C. Cio., a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien a su vez endosó el título valor en propiedad a la empresa Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA; revisado el mismo vemos que reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Art. 709 ibídem; además de éste se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

una suma de dinero a cargo de los ejecutados, proviene de éstos y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 488 del C.P.C.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **Tobith Villamizar Ochoa**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, al contarse con correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora *NOTIFICAR PERSONALMENTE* (vía correo electrónico) este auto al demandado **Tobith Villamizar Ochoa**, *CORRASE TRASLADO* de la demanda, advirtiéndoles que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Carolina Abello Otálora para actuar en representación de la empresa Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, (quien a su vez actúa como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A), en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo de **Tobith Villamizar Ochoa**, a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL*

TERCERO: **NOTIFICAR** este mandamiento de pago al demandado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 294 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

**GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae41e028d33b34f3b988e8daab952242d504c8880c80747f24125488b8
7c7383**

Documento generado en 12/03/2021 04:04:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00061
Clase Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: Tobith Villamizar Ochoa

Fortul, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 599 y 593 numeral 1 del Código General del Proceso y reunir los requisitos exigidos, **SE ACCEDE** a las medidas cautelares que realizada por la parte actora.

En consecuencia, **SE DECRETA** lo siguiente:

- **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que posea el demandado **Tobith Villamizar Ochoa** identificado con cédula de ciudadanía número 13.746.146, en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero en las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de la ciudad de Bogotá.
- Límitese el monto de la medida de embargo a la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).
- Líbrense las correspondientes comunicaciones a las entidades bancarias haciéndoles saber que en todo caso deberán respetarse los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3cd0c741f7890e21eb48de2772145b1325ea3af13776ff969fdf3c5dc5b
8e1b

Documento generado en 12/03/2021 03:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>